



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/1143/2023, de 28 de septiembre, relativa a las condiciones de acceso con animales de compañía en edificios y dependencias públicas dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 2023, establece en el artículo 29 una serie de disposiciones relativas a las condiciones de acceso con animales de compañía a los establecimientos y espacios públicos y, particularmente, a los edificios y dependencias públicas.

El ámbito de decisión que dicho precepto permite a las Administraciones Públicas, dentro del respeto a los derechos, límites y requisitos establecidos por la propia ley, requiere de actos administrativos resolutorios relativos a las características y condiciones de la entrada de personas con animales de compañía en los distintos edificios y dependencias públicas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece el derecho a una buena Administración de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Autonómica, así como el deber de los poderes públicos de prestar unos servicios públicos de calidad junto a la promoción de la tolerancia, del respeto y del civismo democráticos.

Junto a ello, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, dispone que, en los términos previstos en la legislación básica estatal, los ciudadanos tienen derecho a ser atendidos de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias físicas, psíquicas, sensoriales, sociales y culturales, garantizándose la igualdad en la atención, sin discriminaciones, y también a que la comparecencia ante un órgano o unidad de la Administración de la Comunidad les resulte lo menos gravosa posible.

En este contexto, esta orden constituye el acto administrativo que establece los límites del acceso de las personas con animales de compañía a los edificios administrativos de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, aunando los derechos de dichas personas con los correspondientes al resto de los usuarios de tales dependencias, así como los de aquellas que prestan sus servicios en ellas.

En este sentido, el artículo 29.3 de la citada Ley 7/2023, de 28 de marzo señala que, salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas.

En todo caso, lo dispuesto en esta orden estará condicionado al cumplimiento de la normativa sectorial vigente sobre salud pública y de las ordenanzas municipales o

normativa específica y la entrada de los animales de compañía en los supuestos previstos podrá producirse siempre que no constituya un riesgo para las personas, otros animales y las cosas.

No obstante, esta orden se dicta sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2019, de 3 de abril, de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León; dichas personas tendrán derecho de acceso a los edificios públicos conforme establece su normativa específica.

La Ley 11/2006, de 26 de octubre, del patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, dispone en su artículo 150 que la administración de los edificios administrativos corresponderá a la consejería o entidad institucional a la que estén afectados, y que los edificios en que tenga su sede más de una consejería o entidad institucional estarán afectados a la consejería competente en materia de hacienda, a la que corresponde también a coordinación de la gestión de los edificios administrativos utilizados por la Administración General de la Comunidad y por las entidades institucionales.

El Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías determina las competencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio; por su parte, el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, determina el contenido de las atribuciones competenciales realizadas.

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 71 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero: Dado que la presencia de animales de compañía puede constituir un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, queda prohibida la entrada de animales de compañía en las siguientes dependencias gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio:

- a) Los centros de recuperación de cría o de interpretación de animales silvestres.
- b) Las piscifactorías.
- c) El Laboratorio de Sanidad Vegetal.
- d) Bases y centros del operativo de prevención y extinción de incendios forestales.
- e) Viveros forestales.
- f) El Laboratorio Regional de Calidad Ambiental.

Segundo: Las personas responsables de animales de compañía que puedan acceder los edificios y dependencias administrativas deberán llevar al animal conforme a las condiciones higiénico-sanitarias y respetando las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente, así como la legislación sectorial específica, conforme a lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Tercero: Las dependencias en las que conforme a lo señalado anteriormente no se pueda acceder con animales de compañía, deberá estar debidamente señalizada y visible esta prohibición.

Cuarto: Esta orden se dicta sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2019, de 3 de abril, de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León; dichas personas tendrán derecho de acceso a los edificios públicos conforme establece su normativa específica.

Quinto: Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de la Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 28 de septiembre de 2023.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ